

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0127/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMATLÁN DE LOS REYES, VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542022000100, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, en la que requirió:

...

“Con fundamento en el artículo 8tavo Constitucional, solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien de proporcionarme la lista completa, con nombre, apellido, cargo y sueldo neto y bruto, de cada uno de los trabajadores de manera mensual; asimismo, el nombre de las empresas beneficiadas con la obra pública, a cuántas y cuales se les asignó obra directa y qué tipo de obra fueron.”

(SIC)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de enero del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de enero de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo del año en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. La parte recurrente solicitó información, en cuanto a lista completa, con nombre, apellido, cargo y sueldo neto y bruto, de cada uno de los trabajadores de manera mensual; asimismo, el nombre de las empresas beneficiadas con la obra pública, a cuántas y cuales se les asignó obra directa y qué tipo de obra fueron.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de enero del año que transcurre, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular, tal y como se observa del oficio **IVAI-AMATLAN/0298/2022**, de fecha diez de enero del año que transcurre, anexando los oficios **IVAI-AMATLAN/2093/2022**, **IVAI-AMATLAN/0292/2022**, de catorce de diciembre del año dos mil veintidós, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, **OPA/2022/232** de veintidós de diciembre del año pasado, suscrito por el Director de Obras Públicas, adjuntando la relación de las empresas beneficiadas con la obra pública del Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con folio número de solicitud 3005420220000100, así como ocuro de nueve de enero del año en curso, suscrito por el Tesorero Municipal, documentales en las que precisó lo siguiente:



AMATLÁN
DE LOS REYES
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



OFICIO: IVAI-AMATLAN/0298/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

_____ JSS.

AMATLAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

Dando respuesta a su solicitud de información número de folio **300542022000100** y con fecha de presentación 11/12/2022, realizada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia, tengo a bien enviar información requerida, firmada y sellada por la respectiva área dando debido cumplimiento a lo solicitado.

Hago mención que el correo institucional de la unidad de transparencia a mi cargo para recibir toda clase de notificaciones es el siguiente:

amatlan_unidadtransparencia2022@hotmail.com

Sin otro particular reciba usted la seguridad de mis respetos.

V. AMATLAN DE LOS REYES, VER_10-01-2023

LIC. VALENTÍN REYES DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.



AMATLÁN
DE LOS REYES
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



OFICIO: IVAI-AMATLAN/0293/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

AL C. ANTONIO HERNANDEZ CASTRO.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
AMATLAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

Por este conducto me permito manifestar que se ha recibido una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de presentación 11/12/2022, quien le designo el número de folio 300542022000100, donde solicita información referente a las empresas beneficiadas con la obra pública de este H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes.

Debiendo remitir la documentación requerida a más tardar el día 9 de Enero del 2023 o en su defecto la contestación a la presente ante esta Unidad de Transparencia Municipal.

Anexo copia del acuse de la PNT.

Sin otro particular me suscribo a sus atentas órdenes.

V. AMATLAN DE LOS REYES, VER_14-12-2022


LIC. VALENTÍN REYES DE LA CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



AMATLÁN
DE LOS REYES
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



OFICIO: IVAI-AMATLAN/0292/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

AL C. JOEL MACEDA DIONICIO.
TESORERO MUNICIPAL.
AMATLAN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

Por este conducto me permito manifestar que se ha recibido una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de presentación 11/12/2022, quien le designo el número de folio 300542022000100, donde solicita información referente a la nómina del personal de este H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes.

Debiendo remitir la documentación requerida a más tardar el día 9 de Enero del 2023 o en su defecto la contestación a la presente ante esta Unidad de Transparencia Municipal.

Anexo copia del acuse de la PNT.

Sin otro particular me suscribo a sus atentas órdenes.

V. AMATLAN DE LOS REYES, VER_14-12-2022


LIC. VALENTÍN REYES DE LA CRUZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL





**AMATLAN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
PERIODO 2022-2025



LIC. VALENTÍN REYES DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: OBRAS PUBLICAS
OFICIO: OPA/2022/232
ATENCIÓN OFICIO: IVAI-AMATLAN/0293/2022

Por medio del presente y para dar cumplimiento a la solicitud realizada, con No. de folio 300542022000100 de fecha 11 de diciembre del 2022, anexo la siguiente información con respecto a la solicitud mencionada.

- ❖ Empresas beneficiadas con la Obra pública de este H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Ver.
- ❖ El formato se presenta impreso y en digital

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

22 de diciembre del 2022

Recibi: Elisa Castillo V.
22/12/2022
11:29 PM
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARQ. ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

DOMICILIO CONOCIDO COLONIA CENTRO CP 94950 AMATLAN DE LOS REYES, VERACRUZ TEL. 273-75-10010 EXT 107

EMPRESAS BENEFICIADAS CON LA OBRA PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE AMATLAN DE LOS REYES, VER.
NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 300542022000100.

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón Social	RFC/Contrato
1	JOSÉ FERMIN	RODRIGUEZ	BAUTISTA	JOSÉ FERMIN RODRIGUEZ BAUTISTA	ROBF800725L06
2	ANA VALERIA	TENORIO	ANA VALERIA	ANA VALERIA TENORIO VARGAS.	TEVA9204141E5
3	AMIR	SAYAGO	YUNES	AMIR SAYAGO YUNES.	SAYAB411231G8
4	RAFAEL	MENDOZA	VEJAR	PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ECOLOGICOS S.A. DE C.V.	PCD9708169Y9
5	JOSÉ MANUEL	ROSAS	GUTIERREZ	JOSÉ MANUEL ROSAS GUTIERREZ	ROGM800916V41
6	HECTOR MARTIN	MENDOZA	BEJAR	CONTRÓLES Y SUPERVISIONES EN CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V.	CSC070831BQ2
7	LOHIM	SARMIENTO	HERNANDEZ	GEN-33 SA DE CV.	GEN111011G49
8	ANTONIO	AVILA	CAMPOS	ANTONIO AVILA CAMPOS	AICA7204107I5
9	EMIGDIO	MORAN	MEDORIO	EMIGDIO MORAN MEDORIO	MOME780805SK8
10	CARLOS ALEJANDRO	BARRON	FLORES	CARLOS ALEJANDRO BARRON FLORES.	BAFC9005112J3
11	SERGIO	DOMÍNGUEZ	RODRÍGUEZ	RAES INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	RIC970520HNA
12	JOSÉ LUIS	MARTÍNEZ	AGUIRRE	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AGUIRRE Y CRUZ S.A. DE C.V.	CIA120806E21
13	HEIDY	POLO	RIOS	OP5 S.A. DE C.V.	OPX140115FZA
14	EFRAIN	GARCIA	REYES	EFRAIN GARCIA REYES	GARE890619CM1
15	AGUSTIN	MIGONI	MEJIA	AGUSTIN MIGONI MEJIA.	MIMAS001069G9
16	VICTOR MANUEL	BLANCO	MORALES.	VICTOR MANUEL BLANCO MORALES	BAMV770802480
17	FRANCISCO ANDRES	ORTIZ	VAZQUEZ	FRANCISCO ANDRES ORTIZ VAZQUEZ.	ONVF621130EJO
18	VICENTE	BARANDA	ZANATTA	VICENTE BARANDA ZANATTA	BAZV620311258
19	ABRAHAM FRANCISCO	MOLINA	CORTES	ABRAHÁM FRANCISCO MOLINA CORTES.	MOCAB631230TAS
20	GERARDO DE JESUS	LOPEZ	CHAVEZ	SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALFA Y OMEGA S.A. DE C.V.	SCA190209394
22	JOSE ALBERTO	CONTRERAS	RODRIGUEZ	HUATUSCO CONSTRUYE, S. DE R.L. DE C.V.	HCO101118KCO
23	RAFAEL	MENDOZA	VEJAR	PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ECOLOGICOS S.A. DE C.V.	PCD9708169Y9

EMPRESAS BENEFICIADAS CON LA OBRA PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER.
NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD: 300542022000100.

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón Social	Identificación
24	ANTONIO	AVILA	CAMPOS	CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES ESPECIALIZADAS ANTAVICAM S.A. DE C.V.	COC170824HK4
26	ARMANDO ALFONSO	CASTILLO	CURIEL	C. ARMANDO ALFONSO CASTILLO CURIEL	CACX870827LC7
28	GRISELDA	NOCHE	YERENA	C. GRISELDA NOCHE YERENA	NOYG8110114K0
29	NESTOR	ZANOTELLI	REYES	GRUPO CONSTRUCTOR ZANOTELLI S.A. DE C.V.	GCZ140125PT6
30	YERANDY	GARCIA	HERNANDEZ	YGR SOLUCIONES APLICADAS EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	YSA130606NC1
32	ALEJANDRO DE JESUS	CORTE	REYES	C. ALEJANDRO DE JESUS CORTE REYEA	CORA950907IU5
33	PERFECTO ALEXANDER	SUAZO	ARZABA	GRUPO ELECTRICO Y CIVIL SERSUA S.A. DE C.V.	GEC180111LX0
33	ROBERTO	ÁVILA	CAMPOS	C. ROBERTO ÁVILA CAMPOS	AICR770224GB5



AMATLÁN
DE LOS REYES
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



Amatlán de los Reyes, Ver a 09 de enero de 2023.

Lic. Valentin Reyes de la Cruz
Titular Unidad de Transparencia
Presente:

A través de este medio le envío un cordial saludo y de la misma manera me dirijo ante usted con el fin de dar contestación al oficio IVAI-AMATLAN/0292/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, a lo cual respetuosamente le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta tesorería municipal a mi cargo, y con el fin de dar contestación a la solicitud de información con número de folio: 300542022000100 de fecha 11/12/2022 mediante la cual se nos solicita la lista completa con nombre, apellido, cargo y sueldo de los trabajadores del ayuntamiento la podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://ayuntamientoamatlancdlosreyes.mx/wp-content/uploads/2022/10/PLANTILLA-2022-ok.pdf>

De igual modo hago de su conocimiento que la información relativa al nombre de las empresas beneficiadas con la obra pública, a las cuales se les asignó obra directa, debe de ser proporcionada por el área de obras públicas.

Sin más que agregar, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

LC. JOEL MACEDA DIONICIO.
TESORERO MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

*“Únicamente evidenció el padrón de proveedores, no especificó qué tipo de obra se le dio a cada uno y el monto, y cuántas fueron directas.”
(sic).*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

En primer término, es preciso señalar que el agravio que hace valer el revisionista, es únicamente en cuanto a que el sujeto obligado no especificó qué tipo de obras se le dio a cada una de las empresas y el monto, y cuantas fueron directas.

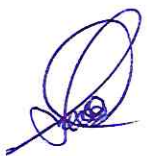
cabiendo precisar que el particular no se inconformó en cuanto a la demás información peticionada, es por ello que, se deja intocada la respuesta entregada por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta otorgada por el ente obligado, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL

PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*



Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo que una vez lo antes precisado, se procede al estudio del agravio que hace valer el revisionista, en cuanto a que el sujeto obligado no especificó qué tipo de obras se le dio a cada una de las empresas y el monto, y cuantas fueron directas, ahora bien de la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que por oficio **OPA/2022/232**, suscrito por el Director de Obras Públicas, al que anexó un listado que contiene treinta y tres empresas beneficiadas con la obra pública a dicho ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con número de Folio de solicitud 300542022000100.

Por lo que tomando en cuenta la respuesta del sujeto obligado, se desprende que efectivamente le asiste la razón al revisionista, ya que efectivamente en su escrito de petición parte de la información solicitada consiste en "...*así mismo el nombre de las empresas beneficiadas con la obra pública, a cuántas y cuales se les asignó obra directa y que tipo de obra fueron*"; por lo que del análisis de la información otorgada no se advierte de que efectivamente haya entregado en cuanto a lo antes precisado, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado no colmó el derecho del particular, ya que del listado que contiene treinta y tres empresas beneficiadas con la obra pública a dicho ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con número de Folio de solicitud 300542022000100, precisa los nombres de los beneficiados, razón social, RFC contratante, más sin embargo no precisó a cuantas de ellas se les asignó obra directa y que tipo de obra fue, por lo que en este contexto la respuesta por parte del director de obras públicas, no es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, tomando en cuenta que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por

su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Ahora bien, teniendo en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de **adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

Ya que es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción V, 69, 70 fracción I, 73 Ter. y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

Por lo que de acuerdo a los preceptos legales antes citados, se desprende que el Director de Obras Públicas, de acuerdo a sus atribuciones tiene el deber de

rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra; de las obras ejecutadas. Y por otra parte el secretario municipal cuenta con atribuciones como es el tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, así como por otra parte estar presente en las sesiones del Ayuntamiento y al término de las mismas redactar el acta correspondiente, motivo por el cual al estar presente en dichas sesiones de cabildo, tiene conocimiento de la información peticionada.

Como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden el sujeto obligado con su respuesta no colma satisfactoriamente lo solicitado por el revisionista, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracciones XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley en consulta, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II y III de la Ley de la materia, que a la letra dice:

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a las obligaciones de transparencia, debe el sujeto obligado publicar toda información como son expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por lo que los contratos y/o convenios que se deberán publicar son los que resulten de los actos de obra pública, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que se lleven a cabo al margen de la normatividad en la materia que les resulte aplicable a nivel federal, estatal o municipal, en los sistemas electrónicos de información pública gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de contrataciones, concursos y licitaciones en los que los sujetos obligados federales, estatales, municipales o delegaciones les correspondan integrar, desarrollar o administrar, conforme al criterio a la normatividad aplicable.

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y **adjudicación directa**, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto de los documentos solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes,

exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre, conformidad a las leyes aplicables observando los criterios sustantivos de contenidos en el artículo 70 fracción XXVIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, por lo que al tratarse de obligación de transparencia, es necesario que el sujeto obligado precise la fuente y el lugar exacto de su localización, en términos del **criterio 5/2016**, emitido por esta corporación, de rubro y texto siguiente:

...
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo que el ente obligado tiene el deber legal de dar una respuesta congruente y exhaustiva, exigencia que deben cumplir los servidores públicos en esta materia de Transparencia, a partir del cumplimiento de los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditividad, previstos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; debe cumplir con el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que precisa:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Es así que, del análisis de la normativa citada se advierte que existen diversas áreas del sujeto obligado que cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, mismas que no fueron requeridas por el Titular de Transparencia con la finalidad que emitieran una respuesta a lo petitionado, de conformidad con la normativa citada, esto es la **Secretaría, Dirección de Obras Públicas**, sin que conste en autos que el Titular de Transparencia, le haya requerido la información pedida, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Cabe precisar que de la información peticionada por el revisionista, el sujeto obligado debe cumplir con los criterios sustantivos publicados en los Lineamientos Técnicos Generales, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, deberá elaborar versión pública de los mismos, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores, deberá otorgar la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo que en esta tesitura al no advertirse en actuaciones del expediente en estudio que haya entregado la información completa peticionada que colme el derecho del particular, tomando en cuenta que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en esta tesitura al no entregar el sujeto obligado la información requerida, incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe señalar que el recurrente no refiere en su ocurso de petición la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en cuanto a **el nombre de las empresas beneficiadas con la obra pública, a cuántas y cuales se les asignó obra directa y que tipo de obra fueron**, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, lo



procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano Garante, lo procedente que el sujeto obligado proporcione la información conforme al escrito de petición en fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, lo que se encuentra sustentado en el **criterio 2/2010** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente** y **legible** a la parte recurrente.

Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo

dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, la que deberá entregar en los siguientes términos:

- Especifique que tipo de obra le dio, monto a cada una de las empresas citadas en el listado otorgado, y cuales fueron adjudicadas de manera directa, información que deberá ser la generada en la fecha que fue presentado el escrito de petición, y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores, como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden en la presente resolución.
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica, correspondiente al tipo de obra, monto a cada una de las empresas citadas en el listado proporcionado, y cuales fueron

adjudicadas de manera directa, ello conforme al escrito de petición en fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós.

- Todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince

días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Nady Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos